



UMCE

el poder transformador de la educación

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

SUBDEPARTAMENTO DE SALUD ESTUDIANTIL - CENTRO DE SALUD ESTUDIANTIL

REGLAMENTO INTERNO RECEPCIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS

La licencia o certificado de reposo médico que, justifique incumplimiento académico por motivos de salud, se rige por el Reglamento General de Estudios Resolución Exenta N°100183, 09.03.16 y el Reglamento Interno de Recepción de Licencias Médicas, Resolución Exenta N°101387, 15.11.2017.

1. Plazo de entrega presencial: 72 horas hábiles incluido el día de emisión del documento médico, puede enviar a un *representante*¹.
2. Lugar de recepción de documento médico: oficina de recepción del Subdepartamento de Salud Estudiantil.
3. El documento médico debe contener:
 - a) Nombre completo del paciente y Rut.
 - b) Período de reposo con fecha de inicio y término.
 - c) Identificación completa del médico que lo extiende: nombre, Rut y timbre.
 - d) Dirección y teléfono del lugar de atención.
4. Se debe adjuntar comprobante de atención médica FONASA, ISAPRE O PARTICULAR: bono, boleta o timbre SOME.
5. La licencia o certificado de reposo emitido por un médico externo al Centro de Salud Estudiantil UMCE es visado por médico contralor o dirección técnica del Subdepartamento de Salud Estudiantil, que procede de la siguiente manera:
 - a) Si es aceptado: se envía memorándum al Secretario Académico del Departamento informando el período de reposo.
 - b) Si el certificado médico está incompleto o se observa enmienda: el estudiante será citado con médico contralor. Si no acude en el plazo de 03 días hábiles, el certificado se informará rechazado.
 - c) Si el certificado resultara falso: será rechazado y se enviarán todos los antecedentes a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para la aplicación del Reglamento Régimen Disciplinario de Alumnos, Resolución Exenta N°03406, 11.12.03 (investigación sumaria).
6. La licencia o certificado médico queda en los archivos del Centro de Salud Estudiantil, garantizando la confidencialidad del diagnóstico (Ley N°20.548 y N°19.628). El documento que se envía a Secretaría Académica, no contiene diagnóstico.

¹ Representante: familiar o estudiante designado por el interesado.